

Expediente: **32/25-D4**

Carátula: **CORDOBA VICTOR RODRIGO C/ PUELO S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **22/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27322017311 - PUELO S.R.L., -DEMANDADO

90000000000 - DIP FADEL, CARLOS ANSELMO-POR DERECHO PROPIO

20161324346 - CORDOBA, Victor Rodrigo-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 32/25-D4



H105025917028

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "CÓRDOBA, VÍCTOR RODRIGO c/ PUELO S.R.L. s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 32/25-D4 (PRUEBA PERICIAL CONTABLE).-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo la presentación de la letrada María Gabriela Argota:

Atento a la prueba ofrecida, a la cuestión debatida y a los puntos de pericia solicitados, corresponde señalar que los Juzgados del Trabajo, cuentan con la asistencia del Cuerpo de Peritos Contadores del Poder Judicial, quienes confeccionan las planilla de cálculos, garantizando la imparcialidad en la elaboración de las mismas, resultando ello suficiente para resolver adecuadamente la cuestión propuesta, que reviste en el sub lite carácter aritmético.

Así las cosas, la producción de la prueba, implicaría un desgaste jurisdiccional innecesario, tanto por el tiempo que insumiría el sorteo de un perito, el contralor de la documentación original, el informe y los planteos de las partes (aclaratorias e impugnaciones) como por los costos que conlleva, lo que contraviene los principios de celeridad, economía procesal, eficiencia, eficacia y proporcionalidad, que deben guiar la actividad jurisdiccional, todo ello con miras a lograr una pronta y adecuada administración de justicia.

En virtud de ello, del principio de dirección del proceso conferido por el art. 10 del CPL, y en aras de adoptar las medidas necesarias y razonables para evitar dilaciones y gastos innecesarios en el trámite de la prueba, dispongo: **DECLARAR INADMISIBLE** la prueba pericial contable ofrecida.-

LFM 32/25-D4.-

Actuación firmada en fecha 21/10/2025

Certificado digital:

CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.